



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
	CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	: MIGUEL CAVIEDES MURCIA
	EMILSE VARGAS CAMACHO
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00499-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con Nit. No. 899.999.284-4**, en contra de los demandados **MIGUEL CAVIEDES MURCIA identificado con C.C. No. 7.687.381 y EMILSE VARGAS CAMACHO identificada con C.C. No. 36.302.597** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.550.622,38.00 M/Cte.)**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor del capital de las cuotas en mora, representada en el contrato de mutuo comercial – Escritura Pública No. 3470 de fecha 03 de octubre de 2011 - que se trae como base de recaudo, aceptada por **MIGUEL CAVIEDES MURCIA identificado con C.C. No. 7.687.381 y EMILSE VARGAS CAMACHO identificada con C.C. No. 36.302.597**, con fecha de vencimiento 05 de julio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 04 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 19.47% e.a. sobre el capital insoluto, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por lo adeudado por concepto de seguros exigible mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante cláusula tercera de la hipoteca inmersa en la escritura pública No. 3470 de fecha 03 de octubre de 2011 de la Notaria 03 del círculo de Neiva.

SEGUNDO. - Sobre el avalúo del bien inmueble hipotecado, la venta en pública subasta de mismo y la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - Los demandados, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO. - NOTIFIQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandado (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de ser procedente, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO